

Convocatoria para la provisión, mediante concurso o concurso específico de plazas del empleo de agente primero/a de la Policía Foral de Navarra

(RESOLUCIÓN 6580E/2025, de 28 de mayo, del Director General de Interior, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, nº123, de 20 de junio de 2025)

ANUNCIO 13: RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBAS TEÓRICO-PRÁCTICAS

Habiéndose publicado los resultados provisionales de las pruebas teórico-prácticas el día 22 de octubre de 2025, el Tribunal actuante ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. En relación a las alegaciones presentadas:

- **Agente Primero con NIP 670:** Alegaciones a su examen en la “Brigada Judicial Norte”

El interesado solicita que sea revisada la prueba y la valoración correspondiente ya que en el examen obtuvo una puntuación de 0,00 por haber contestado erróneamente la prueba entera en la casilla de la plantilla que recogía la opción de “anular respuesta”.

En este sentido, debe dejarse constancia que días previos a la realización de la prueba se publicaron en la pestaña de la convocatoria dos anuncios. En uno, se destacó la existencia de una novedad importante en las hojas de respuesta que ahora incluyen la opción de anular respuesta y en el otro se publicó una plantilla similar a la que los aspirantes se iban a encontrar el día de los exámenes. Además, antes de la realización de cada una de las 14 pruebas realizadas los días 18 y 19 de octubre de 2025, se proyectó en pantalla la hoja de respuestas y se explicó a los aspirantes detalladamente cómo debían cumplimentarla. Todos lo hicieron correctamente excepto el Agente Primero con NIP 670.

Expuesto lo anterior, el tratamiento de este tipo de errores ha sido objeto de diferentes pronunciamientos judiciales que incluyen la Sentencia 384/2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que recoge un supuesto idéntico al que aquí se presenta o la Sentencia 489/2023 del mismo Tribunal que alude a errores también de cumplimentación de la hoja de respuestas. Los mismos van en la línea de calificar este tipo de equívocos como “errores materiales manifiestos”, es decir, subsanables cuando la actuación no encierra ninguna intención

dudosa, fraudulenta o equívoca y pudiendo entenderse con toda la claridad cuál es la voluntad del aspirante. Este supuesto es el que aquí se plantea, por lo que procede estimar la alegación y revisar el examen.

Realizado el cálculo, la puntuación que corresponde al Agente Primero con NIP 670 es: 43,33 puntos.

- **Agente Primero con NIP 1382:** Alegaciones a la pregunta 8 del examen “Grupo de Delincuencia del Automóvil”

El interesado considera que la respuesta correcta debería ser la b) y no la a) tal y como se fijó en la hoja de respuestas.

El Tribunal se ciñe a lo establecido en el temario proporcionado a los aspirantes. Siendo una pregunta de carácter práctico la respuesta correcta conforme a lo previsto en las tablas correspondientes al epígrafe “3.3 Placas temporales extranjeras” del temario del Grupo de Delincuencia del Automóvil es la a), por lo que procede desestimar esta alegación y mantener la validez de la pregunta formulada.

- **Agente Primero con NIP 1383:** Alegaciones a la pregunta 27 del examen “Grupos Operativos de Intervención 2,3 y 4”

En relación al escrito de alegaciones, este Tribunal tiene a bien señalar que la “Sección 4. Armas prohibidas” del Real Decreto 137/1993, se desarrolla en sus artículos 4 y 5. El artículo 5.1 de dicha sección 4 establece que “*queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso, salvo por funcionarios especialmente habilitados, y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias de: (...) k) los silenciadores adaptables a armas de fuego (...).*”

A tenor de lo establecido, teniendo en cuenta lo recogido por el apartado k) del citado artículo y entendiendo que la redacción de la pregunta no genera confusión que induzca a error, este Tribunal se ratifica en dar por correcta la respuesta c) de las 3 planteadas. En consecuencia, se desestima esta alegación y se mantiene la validez de la pregunta formulada.

- **Agente Primero con NIP 585:** Alegaciones a las preguntas 10 y 16 del examen de la “Brigada de Protección de Autoridades”

Respecto a la pregunta 10 el interesado considera que el enunciado no se adecúa al temario proporcionado en la medida en que se pregunta por la ventaja del terrorista en la ejecución de sus acciones y el temario menciona a las organizaciones terroristas para la comisión de sus acciones.

El Tribunal actuante se ha ceñido a la literalidad del temario proporcionado a los aspirantes, encontrándose la respuesta expresamente en la página 15. En ella se establecen las ventajas iniciales en las que las organizaciones terroristas basan su peligrosidad y a continuación detalla y especifica en esa enumeración:

“El conocimiento del terreno: el terrorista tiene un conocimiento exhaustivo del terreno donde se va a realizar la acción”.

Por lo tanto, el Tribunal desestima esta alegación y mantiene la validez de la pregunta formulada.

Respecto a la pregunta 16, se cuestiona cuál es la primera fase en la función de reacción y el aspirante considera que en el temario no se menciona la palabra fase, señalándose que se trata de un conjunto de actuaciones que atiende a un orden secuencial.

Necesariamente, un orden secuencial da lugar a una sucesión de elementos relacionados entre sí quedando perfectamente claro que el objetivo es identificar cuál es el primero de esos elementos, fases o actuaciones, no induciendo a error el término utilizado en la pregunta.

Por lo tanto, el Tribunal desestima esta alegación y mantiene la validez de la pregunta formulada.

- **Agente Primero con NIP 1384:** Alegaciones a la pregunta 27 de la “Brigada de Protección de Autoridades”

El interesado solicita que en relación a la precitada pregunta se reconozca como válida la opción b).

Fundamenta su alegación en la ambigüedad e inseguridad jurídica generada por la contradicción existente entre los temarios de la Brigada de Protección de Autoridades y la Brigada Asistencial, aludiendo además a la falta de pronunciamiento directo del Tribunal.

En primera instancia, se debe rechazar la argumentación referente a la vulneración de la seguridad jurídica y a la confianza legítima toda vez que el Agente Primero con NIP 1384 presentó una instancia con fecha 1 de septiembre de 2025 en la que solicitó una aclaración expresa de cuál era la Instrucción de la SES exigible.

A dicha solicitud se dio respuesta mediante oficio del Jefe de la Policía Foral donde se explicó la motivación de las diferencias entre temarios y se trasladó al interesado que *“la Instrucción de 2019 es objeto de examen para la Brigada de Protección de Autoridades y la de 2025 para la Brigada Asistencial”*, en consonancia con lo establecido en las bases de la convocatoria y quedando meridianamente claro qué se iba a exigir en cada prueba.

En segundo lugar, acusa al Tribunal actuante de haber incumplido la base 11.5 de la convocatoria y no ejercer su competencia.

Respecto a este argumento, cabe recordar que la base 11.5 de la convocatoria lo que establece es que *“el tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria”*.

El Tribunal interpreta y aplica las bases, pero en ningún caso determina qué temario se va a incluir en las convocatorias, siendo dos cuestiones distintas. Los temarios de Policía Foral los elabora y publica la propia organización y por ello fue mediante oficio del Jefe de la Policía Foral como se resolvió la duda planteada por el interesado.

Por lo tanto, habida cuenta de que tanto el interesado como el resto de aspirantes conocían las bases de la convocatoria, contaban con el temario, se respetó el contenido del temario oficial previsto para cada examen y se aclaró en tiempo y forma las dudas planteadas por el Agente Primero con NIP 1384, se debe desestimar su alegación y mantener la validez de la pregunta formulada.

SEGUNDO. Publicar los siguientes resultados definitivos:

GRUPO DE FORMACIÓN	
NIP	NOTA
296	44,17
340	50,00

BRIGADA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CALIDAD	
NIP	NOTA
567	17,50
661	30,00

GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA Y SISTEMAS	
NIP	NOTA
296	35,00
476	42,50
567	29,17
661	30,00

GRUPO DE DELINCUENCIA DEL AUTOMÓVIL	
NIP	NOTA
237	12,50
352	42,50
1382	45,00

BRIGADA DE ATESTADOS Y GRUPO DE ATESTADOS TUDELA	
NIP	NOTA
858	11,67
932	22,50
1384	0,00

BRIGADA DE PROTECCIÓN DE AUTORIDADES	
NIP	NOTA
233	13,50
319	28,50
351	17,00
567	18,00
585	24,00
669	25,50
858	30,00
1379	22,50
1384	25,50

GRUPOS DE INTERVENCIÓN	
NIP	NOTA
784	28,50
1379	28,00
1383	24,00

GRUPO DE DELITOS CONTRA LA SALUD	
NIP	NOTA
858	50,00
1072	45,00
1083	37,50
1380	30,00
1384	50,00



BRIGADA JUDICIAL NORTE	
NIP	NOTA
670	43,33
814	20,83
841	30,00
850	44,17
864	35,83
867	30,00
1142	50,00
1380	42,50

BRIGADA DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	
NIP	NOTA
858	32,50
867	36,67
1380	30,83

BRIGADA ASISTENCIAL	
NIP	NOTA
670	47,50
814	26,67
841	47,50
864	37,50
905	43,33

BRIGADA CRIMINALÍSTICA DE LABORATORIO	
NIP	NOTA
864	45,00

GRUPO DE INVESTIGACIÓN	
NIP	NOTA
567	45,00
1380	24,17

BRIGADA DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA	
NIP	NOTA
567	50,00
802	47,50

Dirección General de Interior
Barne Zuzendaritza Nagusia

Avda. Carlos III, 2
Karlos III.a. etorb., 2
31002 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 71 58
Fax-Faxa 848 42 77 29



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Interior,
Función Pública y Justicia
Barneko, Funtzio Publikoko
eta Justiziako Departamentua

De acuerdo con lo establecido en la base 14.2 de la convocatoria, contra los actos y resoluciones emanados del Tribunal calificador podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

En Pamplona, a 24 de noviembre de 2025.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Noelia Zubieta González